TEXTO DEFINITIVO

LEY H-3049

(Antes Ley 26372)

Sanción: 21/05/2008

Promulgación: 29/05/2008

Publicación: B.O. 30/05/2008

Actualización: 31/03/2013

Rama: Constitucional

FORMAS DE INTEGRACION DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TODO EL PAÍS EN CASO DE AUSENCIAS DE SUS MIEMBROS

Artículo 1º- Ante la imposibilidad de integración de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de todo el país, por licencia, suspensión, recusación, excusación o

vacancia de sus miembros, se integrarán con los jueces que hayan sido designados

de acuerdo al procedimiento previsto en la Constitución Nacional, a cargo de:

1. Los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la jurisdicción, teniendo prelación

los jueces de las ciudades más cercanas.

2. La Cámara Federal de Apelaciones de la jurisdicción, salvo que hayan conocido

previamente en la causa elevada a juicio de tal forma que se encuentre

comprometida su imparcialidad.

3. Los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la jurisdicción más próxima.

A los efectos de la designación se tendrá en cuenta el orden precedentemente

establecido por los incisos 1, 2 y 3 de este artículo.

Art. 2º- De no resultar posible la integración mediante el procedimiento previsto precedentemente, se procederá a la designación de un subrogante, por sorteo, entre una lista de conjueces confeccionada por el Poder Ejecutivo nacional.

A esos efectos el Poder Ejecutivo nacional confeccionará cada tres (3) años, una lista de conjueces, que contará con el acuerdo del Honorable Senado de la Nación. Los integrantes de la misma, serán abogados de la matrícula federal que reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente para los cargos que deberán desempeñar.

Se designarán entre diez (10) y veinte (20) conjueces por cada Cámara Nacional o Federal, según las necesidades de las respectivas jurisdicciones.

Art. 3º- La designación estará a cargo de la Cámara Federal de Casación Penal pudiendo, por avocación, intervenir la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 4º- La designación se realizará exclusivamente por el tiempo demandado para resolver las causas mediante el dictado de una sentencia definitiva que ponga fin al proceso.

LEY H-3049	
(Antes Ley 26372)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente

1° a 4°	Arts. 1° a 4°, texto original

Art. 5°, de forma, suprimido.